

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por la señora ÍNGRID VANESSA CABRA SÁENZ. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DESANTIAGO  
DE CALI**

---

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|              |                                       |
|--------------|---------------------------------------|
| AUTO No.     | 1.596                                 |
| Actuación:   | Petición especial – Amparo de Pobreza |
| Solicitante: | Ingrid Vanessa Cabra Sáenz            |
| Radicado:    | 76001311000120210023800               |
| Providencia: | Auto Admite Solicitud                 |

La señora INGRID VANESSA CABRA SÁENZ, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Privación de la Patria Potestad, contra FABIO ANDRÉS PINTO SUAREZ, con c.C. No. 1.110.457.421, por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conllevan el proceso, sin detrimento de los necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado, manifestación que hacen bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un Defensor Público a la señora INGRID VANESSA CABRA SAENZ y le brinden la asesoría correspondiente e inicie la demanda de Privación de la Patria Potestad contra el señor FABIO ANDRÉS PINTO SUAREZ.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago

de Cali

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora INGRID VANESSA CABRA SÁENZ, identificada con la C.C. No. 1.110.466.931, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de Privación de la Patria Potestad, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y lo represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

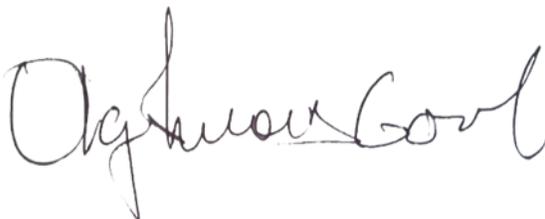
**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos comodefensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,



OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS  
8:00 A.M.  
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE